



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 276

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XXVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. ML: Metro lineal;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería: A la tesorería Municipal; y
- LI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	31,055,350.56
Impuestos	289,430.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,030.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	0.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,030.00
Impuestos sobre el Patrimonio	257,500.00
Impuesto Predial	257,500.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,900.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	30,900.00
Accesorios de impuestos	0.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de Mejoras	103.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	103.00
Saneamiento	103.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	559,846.20
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	126,896.00
Mercados	103,000.00
Panteones	0.00
Rastro	0.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	23,896.00
Derechos por Prestación de Servicios	432,950.20
Alumbrado Publico	144,200.00
Aseo Publico	0.00
Servicio de Parques y Jardines	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,695.00
Licencias y Permisos	0.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,240.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,150.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o domicilios de los particulares	0.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	23,690.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	154,500.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	0.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	0.00
Sistema de Riego	0.00
Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad	0.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Publica	0.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	0.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	90,475.20
Accesorios de Derechos	0.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,456,935.00
Productos	1,456,935.00
Derivados de Bienes Inmuebles	0.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	1,442,000.00
Otros Productos	1,545.00
Productos Financieros	13,390.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	28,840.00
Aprovechamientos	28,840.00
Multas	5,150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Reintegros	0.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	0.00
Donativos	23,690.00
Donaciones	0.00
Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales	0.00
Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal Marítimo-Terrestre	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	0.00
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25,720,194.36
Participaciones	7,339,258.25
Aportaciones	18,380,936.11
Convenios	3,000,002.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas; y
 - 4) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 15.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Será facultad de la tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

No. MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					
		ZONAS DE VALOR				FRACCIONAMIENTO	AGENCIAS Y RANCHERÍAS
		A	B	C	D		
560	VILLA DÍAZ ORDAZ	\$ 215.00	\$ 171.00	\$ 107.00	\$ 75.00	\$ 134.00	\$ 53.50

SUELO RÚSTICO \$/Ha					
AGRÍCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
\$ 16,000.00	\$ 11,800.00	\$ 9,630.00	\$ 5,900.00	2 UMA	1 UMA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$ 219.00
			MÍNIMO	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$ 419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$ 670.00
			MEDIO	IAM4	\$ 838.00
			ALTO	IAA5	\$ 1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$ 251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$ 743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$ 1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$ 1,341.00
			ALTO	HUA5	\$ 1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$ 1,992.00



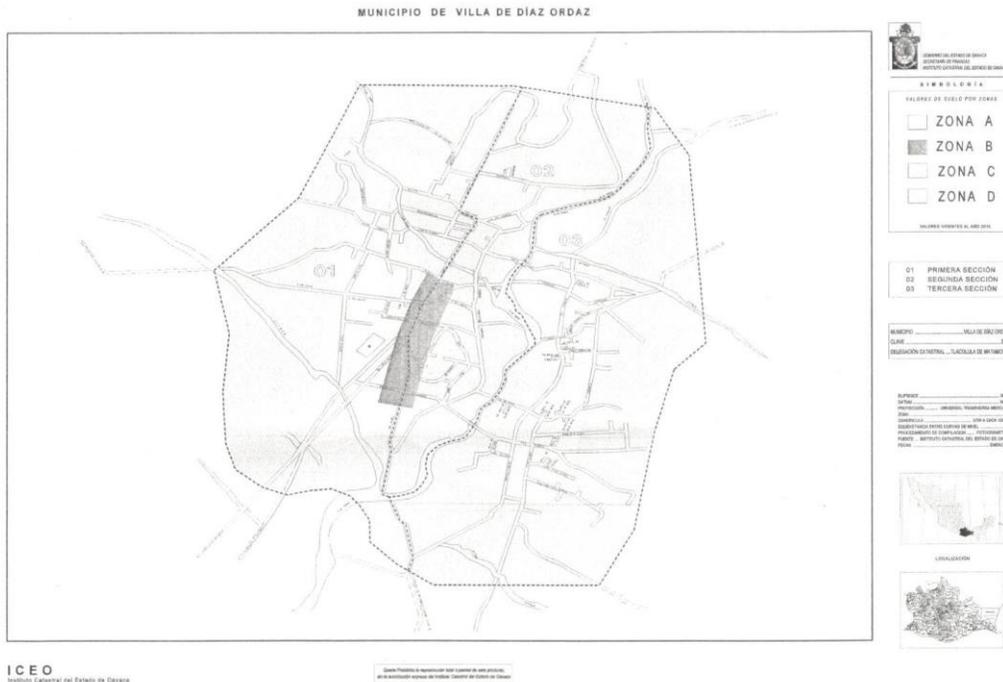
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		PLURIFAMILIAR	ESPECIAL	HUE7	\$ 2,065.00	
			ECONÓMICO	HPE3	\$ 996.00	
			ALTO	HPA5	\$ 1,331.00	
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO		ECONÓMICO	PCE3	\$ 1,079.00
				MEDIO	PCM4	\$ 1,446.00
				ALTO	PCA5	\$ 2,159.00
		INDUSTRIAL		ECONÓMICO	PIE3	\$ 943.00
				MEDIO	PIM4	\$ 1,101.00
				ALTO	PIA5	\$ 1,394.00
		BODEGA		BÁSICO	PBB1	\$ 660.00
				ECONÓMICO	PBE3	\$ 838.00
				MEDIA	PBM4	\$ 964.00
		ESCUELA		ECONÓMICA	PEE3	\$ 1,215.00
				MEDIA	PEM4	\$ 1,331.00
				ALTA	PEA5	\$ 1,530.00
		HOSPITAL		MEDIO	PHOM4	\$ 1,415.00
				ALTO	PHOA5	\$ 1,634.00
		HOTEL		ECONÓMICO	PHE3	\$ 1,090.00
	MEDIO			PHM4	\$ 1,603.00	
	ALTO			PHA5	\$ 2,117.00	
	ESPECIAL			PHE7	\$ 2,683.00	
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO		BÁSICO	COES1	\$ 251.00
				MÍNIMO	COES2	\$ 597.00
		ALBERCA		ECONÓMICO	COAL3	\$ 1,184.00
				ALTO	COAL5	\$ 1,320.00
		TENIS		MEDIO	COTE4	\$ 848.00
				ALTO	COTE5	\$ 1,013.00
FRONTÓN			MEDIO	COFR4	\$ 891.00	
			ALTO	COFR5	\$ 1,005.00	
COBERTIZO			BÁSICO	COCO1	\$ 157.00	
			MÍNIMO	COCO2	\$ 209.00	
			ECONÓMICO	COCO3	\$ 251.00	
			MEDIO	COCO4	\$ 461.00	
CISTERNA			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3	
			ECONÓMICO	COC13	\$ 618.00	
			MEDIA	COC14	\$ 723.00	
BARDA PERIMETRAL		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML		
		MÍNIMO	COBP2	\$ 209.00		
		ECONÓMICO	COBP3	\$ 262.00		
		MEDIO	COBP4	\$ 314.00		

PLANO DE ZONIFICACIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



Artículo 21.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto anual siempre y cuando el predio se encuentre a nombre de él y sea en él que habita actualmente.

CAPÍTULO TERCERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 24.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 27.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 29.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 30.- Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente y de conformidad con los convenios específicos que se suscriban con los beneficiarios en cada caso.

Artículo 32.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 100.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por M ²	\$ 10.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 100.00	Anual
IV. Puestos ubicados en la vía pública por M ²	\$ 20.00	Por día
V. Casetas ubicadas en la vía pública	\$ 135.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes (alimentos y golosinas)	\$ 20.00	Por visita
VII. Vendedores ambulantes de refrescos	\$ 30.00	Por visita
VIII. Vendedores ambulantes de cervezas	\$ 50.00	Por visita
IX. Compradores de chatarra	\$ 20.00	Por día
X. Vendedores materialistas	\$ 20.00	Por visita

Sección II. Rastro.

Artículo 36.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 38.- El pago deberá cubrirse en la tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias.

Artículo 39.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota por ML	Periodicidad
I. Juegos mecánicos y mesas de Juego (futbolito, pin ball, jockey)	\$ 100.00	Totalidad del evento
II. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas	\$ 100.00	Totalidad del evento
III. Brincolines e inflables	\$ 100.00	Totalidad del evento
IV. Globos, canicas y tiro al blanco	\$ 100.00	Totalidad del evento
V. Casa de espantos y casa de espejos	\$ 100.00	Totalidad del evento
VI. Expendio de alimentos	\$ 100.00	Totalidad del evento
VII. Permiso para vender cerveza (carpas)	\$ 500.00	Totalidad del evento

Para el pago de impuestos que no estén contemplados en dichas fechas el pago se hará por día y se tomará una porción del 10% del total de la temporada.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 43.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 44.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 45.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 46.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 47.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales	\$ 30.00	Por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal	\$ 50.00	Por evento
En caso de ser expedidas a estudiantes	\$ 30.00	Por evento
III. Certificación de la propiedad de un inmueble	\$ 50.00	Por evento
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$ 50.00	Por evento
V. Llenado de formatos oficiales	\$ 50.00	Por evento
VI. Levantamiento de acuerdos entre particulares	\$ 50.00	Por evento

Artículo 48.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 49.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Licencia comercial:			
I. Tendajones	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
II. Abarrotes	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
III. Misceláneas	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
IV. Regalos y novedades	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
V. Papelería	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
VI. Farmacias	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
VII. Florerías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
VIII. Verdulerías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
IX. Taquerías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
X. Comedores	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
XI. Carnicerías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
XII. Pollerías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
XIII. Tocinerías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
Licencia industrial:			
XIV Tortillería	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
XV. Panaderías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
XVI. Neverías	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
XVII. Aserraderos	\$ 300.00	\$ 250.00	Anual
XVIII. Balconerías	\$ 200.00	\$ 210.00	Anual
XIX. Carpinterías	\$ 200.00	\$ 160.00	Anual
Licencia de servicios:			
XX. Internet	\$ 200.00	\$ 210.00	Anual
XXI. Caseta telefónica	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXII. Mecánicos	\$ 200.00	\$ 210.00	Anual
XXIII. Molinos de nixtamal	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual
XXIV. Estéticas	\$ 200.00	\$ 135.00	Anual

Artículo 52.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 54.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 250.00	\$ 220.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 250.00	\$ 220.00	Anual
III. Por venta al copeo en: a) Cantinas	\$ 300.00	\$ 320.00	Anual

Artículo 56.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 13:00 a las 19:59 horas y horario nocturno de las 20:00 a las 24:00 horas.

Sección V. Permisos para Anuncios y Publicidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Expedición	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 10.00	Por anuncio

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 60.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 61.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 62.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 100.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	\$ 100.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Industrial	\$ 100.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Todos	\$ 400.00	Por evento

Artículo 63.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$ 200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 64.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 65.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

Artículo 67.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 69.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 70.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria y equipo:		
I. Retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora
II. Renta de camión volteo	\$ 350.00	Por viaje
III. Renta de tractor agrícola	\$ 200.00	Por hora
IV. Pipa de agua	\$ 250.00	Por viaje
V. Autobuses municipales	\$ 7.00	Viaje – persona
VI. Estudiantes y adultos mayores (INAPAM)	\$ 3.50	Viaje – persona
VII. Parada mínima	\$ 5.00	Viaje – persona

Sección II. Otros Productos.

Artículo 71.- El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Bases para licitación pública	\$ 1,500.00	Por licitante
II. Bases para invitación restringida	\$ 1,500.00	Por licitante

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 72.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 73.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 75.- El municipio percibirá por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	
	MINIMA	MAXIMA
I. Grafitear bienes del municipio, públicos y privados	\$ 500.00	\$ 1,000.00
II. Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos)	\$ 500.00	\$ 1,000.00
III. Realizar necesidades fisiológicas en la Vía Pública (orinar, defecar)	\$ 500.00	\$ 700.00
IV. Conducir en estado de ebriedad	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V. Hacer mal uso de los servicios municipales (Agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, mercado, panteón, parques, jardines, baños, entre otros)	\$ 300.00	\$ 1,500.00
VI. Negarse a cumplir con los días de tequio que le corresponde	\$ 300.00	\$ 500.00
VII. Alterar el orden en una asamblea municipal	\$ 300.00	\$ 1,000.00
VIII. Desobedecer un acuerdo municipal	\$ 300.00	\$ 500.00
IX. Desobedecer una disposición administrativa municipal	\$ 300.00	\$ 500.00
X. Desobedecer un convenio firmado ante la presencia del cabildo municipal	\$ 500.00	\$ 1,000.00
XI. Dormir en estado ebriedad en las calles	\$ 100.00	\$ 200.00
XII. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas, o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques o vías públicas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
XIII. Hacer mal uso de los panteones municipales	\$ 500.00	\$ 1,000.00
XIV. Hacer uso inmoderado del agua potable	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XV. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines	\$ 300.00	\$ 500.00
XVI. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$ 300.00	\$ 500.00
XVII. Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes	\$ 300.00	\$ 500.00
XVIII. Insultar a las autoridades o a los cuerpos policiacos municipales	\$ 500.00	\$ 1,500.00
XIX. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin autorización municipal	\$ 500.00	\$ 1,000.00
XX. El bloqueo intencionado de vías de acceso público, así como colocar obstáculos en la libre circulación peatonal y vehicular	\$ 300.00	\$ 500.00
XXI. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin la autorización municipal	\$ 300.00	\$ 500.00
XXII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados sin autorización previa del propietario o de la autoridad municipal	\$ 500.00	\$ 1,000.00
XXIII. Arrojar animales muertos en vía pública, calles, avenidas, o lugares de uso común. A demás del abandono de animales vivos en la vía pública	\$ 300.00	\$ 500.00
XXIV. A quien no atienda el llamado de una audiencia que le requiera la autoridad municipal	\$ 500.00	\$ 1,500.00
XXV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijan las autoridades para el conocimiento de la población	\$ 300.00	\$ 500.00
XXVI. Romper guarniciones, banquetas o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal	\$ 500.00	\$ 1,500.00
XXVII. Negarse a identificarse personalmente y con documento fehaciente, cuando se lo requiera la autoridad	\$ 500.00	\$ 1,500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 76.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 77.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 78.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 79.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 80.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 81.- El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación municipal	Aplicar descuentos por pronto pago en algunas contribuciones	incrementar la recaudación de impuesto predial un 3 %
	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro	incrementar la recaudación de derechos de agua potable un 3 %

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DIAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto			2019	2020
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,674,412.45	\$ 9,674,412.45
	A	Impuestos	\$ 289,430.00	\$ 289,430.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 103.00	\$ 103.00
	D	Derechos	\$ 559,846.20	\$ 559,846.20
	E	Productos	\$ 1,456,935.00	\$ 1,456,935.00
	F	Aprovechamientos	\$ 28,840.00	\$ 28,840.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
	H	Participaciones	\$ 7,339,258.25	\$ 7,339,258.25
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
	J	Transferencias	\$ -	\$ -
	K	Convenios	\$ -	\$ -
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 21,380,938.11	\$ 21,380,938.11
	A	Aportaciones	\$ 18,380,936.11	\$ 18,380,936.11
	B	Convenios	\$ 3,000,002.00	\$ 3,000,002.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 31,055,350.56	\$ 31,055,350.56
		Datos informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2017	2018	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,059,608.51	\$	9,392,633.45
A	Impuestos	\$ 331,128.11	\$	281,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$	-
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$	100.00
D	Derechos	\$ 512,910.18	\$	543,540.00
E	Productos	\$ 1,141,387.15	\$	1,414,500.00
F	Aprovechamiento	\$ 163,430.00	\$	28,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$	-
H	Participaciones	\$ 6,910,753.07	\$	7,125,493.45
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$	-
J	Transferencias	\$ -	\$	-
K	Convenios	\$ -	\$	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$	-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 15,685,221.37	\$	21,155,571.04
A	Aportaciones	\$ 15,685,221.37	\$	17,845,569.04
B	Convenios	\$ -	\$	3,310,002.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 24,744,829.88	\$ 30,548,204.49
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				31,055,350.56
INGRESOS DE GESTIÓN				2,335,154.20
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	289,430.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,030.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	257,500.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,900.00
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	103.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	103.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	559,846.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	126,896.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	432,950.20
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,456,935.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,456,935.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,840.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,840.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
	Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,720,196.36
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,339,258.25
	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,945,539.16
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,838,846.21
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	211,468.11
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	141,785.62
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	201,619.15
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	La Federación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,380,936.11
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,223,034.45
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	4,157,901.66



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3,000,002.00
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	3,000,000.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	31055350.56	805018.85	2660784.10	2630784.10	2572784.10	2555784.10	2555784.10	3562784.10	2555784.10	3555784.10	2565684.10	3555786.10	1478588.71
Impuestos	289430.00	23030.00	110000.00	80000.00	22000.00	5000.00	5000.00	12000.00	5000.00	5000.00	14900.00	5000.00	2500.00
Impuestos sobre los Ingresos	1030.00	1030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	257500.00	15000.00	110000.00	80000.00	15000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	2500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30900.00	7000.00	0.00	0.00	7000.00	0.00	0.00	7000.00	0.00	0.00	9900.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	103.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	103.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	559846.20	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	46570.00	47576.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	126896.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	10500.00	11396.00
Derechos por Prestación de Servicios	432950.20	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36070.00	36180.20
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1456935.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121414.00
Productos	1456935.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121411.00	121414.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	28840.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2407.00
Aprovechamientos	28840.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2403.00	2407.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	28720196.36	611604.85	2380400.10	2380400.10	2380400.10	2380400.10	2380400.10	3380400.10	2380400.10	3380400.10	2380400.10	3380402.10	1304588.51
Participaciones	7339258.25	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.85	611604.90
Aportaciones	18380936.11	0.00	1768795.25	1768795.25	1768795.25	1768795.25	1768795.25	1768795.25	1768795.25	1768795.25	1768795.25	1768795.25	692983.61
Convenios	3000002.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1000000.00	0.00	1000000.00	0.00	1000002.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 276

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.